Año de 1939.—Año de la Victoria — Viernes 10 de Noviembre.—Núm. 136

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de la orden del Ministerio de Agricultura, fecha 30 de Septiembre próximo pasado, los precios de venta al público que han de regir desde esta fecha para las distintas especies y categorías de carnes en las respectivas provincias, los determinarán los Gobernadores civiles, como Delegados de esta Comisaría, multiplicando los precios del kilo canal que señala la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de Octubre de 1939, por los siguientes coeficientes:

Reses vacunas mayores

	Coeficiente
Clase extra: Solomillo y riñones	2,191
Idem primera: Tapa, cadera, redondel, contra, lomo alto y bajo, babilla, agujas, espalda y pez	1,712
Idem segunda: Carne magra, morcillo, llana y bajada de pecho, brazos y morrillo	1,287
Idem tercera: Pescuezo, pecho, rabo y falda	0,958
Sebo	0,821
Hueso blanco	0,273

Reses vacunas menores

Clase extra: Solomillo y riñones	2,105
Idem primera: Lomo alto y bajo, cadera y babilla, tapa y contra, espaldilla, aguja sin hueso	1,473
Idem segunda: Morcillo, falda, pescuezo y rabo	1,178
Sebo	0,631
Hueso	0,210

Lanares adultas

Chuletas	1,617
Pierna	1,323
Paletilla	0,882
Falda y pescuezo	0,617

Lanares jóvenes

Chuletas	1,647
Pierna	1,364
Paletilla	0,823
Falda y pescuezo	0,588

Cabras y machos de desecho

Chuletas	1,620
Pierna	1,241
Paletilla	0,862
Falda y pescuezo	0,689

Reses cabrías menores

Chuletas	1,653
Pierna	1,360
Paletilla	0,826
Falda y pescuezo	0,560

Ganado de cerda

1 Octubre-15 Diciembre

	Lomo limpio	2,153
	Solomillo	1,680
	Riñones	1,400
	Sesada	
	Lengua	1,680
	Carne magra primera	1,623
	Carne magra segunda	1,435
Grasas	Tocino	0,897
Grasas	Manteca en rama	1,051
Grasas	Gordura de morcilla	0,996
Menudo	Costillas descarnadas	0,897
Menudo	Espinazo	0,487
Menudo	Pies y codillo	0,948
Menudo	Huesos blancos	0,991
Menudo	Pastorejo	1,008
Menudo	Huesos de la cabeza	0,085

Desde el 16 de Diciembre

Lomo limpio	2,146
Solomillo	1,682
Riñones	1,402
Sesada	
Lengua	1,682
Carne magra primera	1,621
Idem id. segunda	1,426
Tocino	0,902
Manteca en rama	1,048
Gordura de morcillo	1,000
Costillas descarnadas	0,890
Espinazo	0,487
Pies y codillo	0,939
Hueso blanco	1,000
Pastorejo	1,000
Huesos de la cabeza	0,085

Madrid, 24 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

(Del B. O. del E., 26 Ocbre, n.º 299).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 27 de Octubre de 1939 sobre intervención del comercio y circulación de todos los cereales y leguminosas de grano seco.

La intervención encomendada hasta el presente al Servicio Nacional del Trigo en el comercio y distribución de ciertos productos básicos de la alimentación humana, que la experiencia de dos años de funcionamiento permite calificar de muy eficaz, aconseja, ante las irregularidades advertidas en el mercado de estos productos, íntimamente ligados a los ya intervenidos por este Servicio, el extender a los mismos su acción, como medio de dar efectividad a una armonía en el consumo de los mismos y lograr sensiblemente el equilibrio de precios necesario para su más ordenada producción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se encomienda al Servicio Nacional del Trigo la intervención del comercio y circulación de todos los cereales y leguminosas de grano seco.

Artículo segundo. Asimismo, quedan intervenidos los subproductos de molinería, en la parte no utilizada por los vendedores de trigo, según orden ministerial de 28 de Septiembre.

Artículo tercero. El Servicio Nacional del Trigo adquirirá los productos que a continuación se hace referencia a los precios máximos oficiales de tasa, siguiendo las normas generales ya establecidas para el trigo, centeno y maíz, haciendo uso de los fondos previstos para compra de trigos.

Dichos precios máximos por quintal métrico sin envase, para mercancía sana, limpia y seca, en almacén del Servicio Nacional del Trigo, serán los siguientes:

Cebada	51,50 ps.	en Valladolid.
Avena	48,50 »	Sevilla.
Escaña	48,00 »	Sevilla.
Panizo y mijo	50,00 »	Sevilla.
Sorgo	50,00 »	Sevilla.
Salvados	45,00 »	Valladolid.
Garbanzos	167,00 »	Arévalo.
Judías	142,00 »	León.
Lentejas	112,00 »	Salamanca.
Habas	59,00 »	Sevilla.
Algarroba	58,00 »	Valladolid.
Almortas	59,00 »	Valladolid.
Altramuces	50,00 »	Badajoz.
Veza	58,00 »	Sevilla.
Yeros	57,00 »	Burgos.
Guisantes	59,00 »	Valladolid.

Artículo cuarto. El Servicio Nacional del Trigo venderá estos productos a los mismos precios de compra incrementados en una peseta por quintal métrico.

Artículo quinto. Los artículos adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo, propios para la alimentación humana, se pondrán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para su distribución a los consumidores.

Los granos de pienso y subproductos de molinería se cederán a ganaderos, según normas que dicte el Delegado Nacional del Servicio del Trigo, a propuesta de la Dirección General de Ganadería.

Artículo sexto. Los productores y tenedores de los artículos a que hace referencia el artículo primero, quedan obligados a declarar sus existencias antes del día 15 de Noviembre próximo, en la forma que el Delegado del Servicio Nacional del Trigo determine, considerando, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, como clandestina toda circulación de mercancía no declarada.

Artículo séptimo. No podrá importarse ni exportarse ninguno de los artículos que por este Decreto se intervienen, sino a propuesta del Delegado del Servicio Nacional del Trigo, informada por la Comisaría General de Abastecimientos y Direcciones generales de Agricultura y Ganadería.

Artículo octavo. El Ministerio de Hacienda tendrá intervención permanente en el aspecto contable de la nueva actividad que se encomienda al Servicio Nacional del Trigo.

Artículo noveno. A partir de la fecha de publicación del presente Decreto, el precio de tasa para el trigo candeal Arévalo y semiblandos similares producidos en zonas de fertilidad media será da 67 pesetas el quintal métrico para las adquisiciones que haga de este cereal el Servicio Nacional del Trigo.

Este aumento de ocho pesetas en quintal métrico se aplicará a los precios iniciales de las distintas variedades comerciales de trigo, siguiendo las normas del artículo segundo del Decreto 341, de 23 de Agosto de 1937.

Los precios resultantes de aplicar las tasas anteriores regirán hasta primero de Enero de 1940. A partir de esta fecha, y hasta el primero de Marzo, los citados precios sufrirán una rebaja de cincuenta céntimos. Desde esta última fecha, y hasta final de la campaña, experimentarán otra segunda baja de cincuenta céntimos por quintal métrico.

El precio de adquisición por el Servicio Nacional del Trigo para el centeno en la provincia de León y para el maíz en la de Sevilla será de 60 pesetas el quintal métrico hasta primero de Enero de 1940, sufriendo, a partir de dicha fecha, análogas depreciaciones a las especificadas para el trigo en el párrafo anterior.

Artículo 10. Las bonificaciones y depreciaciones por emplazamiento de almacenes, fertilidad del suelo y cantidad de impurezas, que rigen en la actualidad, se considerarán subsistentes.

Artículo 11. Los precios de venta

de los trigos que el Servicio Nacional del Trigo ceda a los industriales harineros se obtendrán aumentando en tres pesetas los iniciales de tasa deducidos al aplicar las normas anteriores, y serán constantes hasta la terminación de la campaña. Para el centeno y maiz se obtendrán aumentando en dos pesetas los iniciales de tasa.

Artículo 12. El Servicio Nacional del Trigo abonrá a los tenedores que hayan entregado su trigo, centeno y maíz al mismo, desde el principio de la actual campaña, 5,50 pts. por quintal métrico. Igual obligación tienen los almacenistas que hayan comprado estos cereales a los agricultores en la presente campaña.

Artículo 13. Los fabricantes de harinas, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, quedan obligados a presentar en el Servicio Nacional del Trigo declaración jurada de sus existencias de trigo, centeno y maíz, y sus harinas, alcanzando la misma obligación a los panaderos, almacenistas de harinas y demás tenedores por cuanto a estas mercancías se refiere. Estas declaraciones juradas servirán de base para la liquidación de seis pesetas por quintal métrico de trigo y cinco por quintal métrico de centeno o maíz, o sus equivalencias en harinas, que los citados tenedores ingresarán en la Caja del Servicio Nacional del Trigo.

En estas liquidaciones se bonificará a los declarantes en el 5 por 100 del importe de dicha liquidación.

Artículo 14. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.--Año de la Victoria.--FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Joaquín Benjumea Burin.

(Del B. O. del E., 30 Ocbre., n.º 303)

MINISTERIO DE JUSTICIA

RECTIFICACIÓN a la orden de 26 de Julio de 1939 referente al decreto de 8 de Noviembre de 1936 y orden de la Presidencia de la Junta Técnica del 10 del mismo mes y año sobre muertos y desaparecidos a causa de la lucha contra el marxismo.

Habiéndose observado que en la inserción de la orden en el *Boletín Oficial del Estado*, dictada por el Ministerio de Justicia con fecha 26 de Julio próximo pasado y publicada el día 10 de Agosto correinte, se ha omitido una línea que dice: «Los expedientes que en las mismas se determinan, producirán», la cual está contenida en el párrafo primero de la parte dispositiva, después de la línea sexta, deberá subsanarse la omisión haciendo constar el párrafo íntegro, el cual estará expresado en la siguiente forma: «1.º Las inscripciones de desaparición reguladas por la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 de Noviembre de 1936 y practicadas a consecueucia de «los expedientes que en las mismas se determinan, producirán» los efectos normales de toda inscripción de defunción, mientras no sean impugnadas judicialmente, siempre que se refieran a personas afectas al Glorioso Alzamiento Nacional, a cuyo fin los Jueces de primera instancia comprobarán ese extremo en la tramitación de los oportunos expedientes.»

Vitoria, 16 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Bilbao Eguia.

3552

Gobierno Civil de la Provincia

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 55

Encargado el Servicio Nacional del Trigo de la intervención, comercio y circulación de piensos y leguminosas secas, por decreto de 27 de Octubre último, esta Jefatura provincial advierte a todos los tenedores de guías expedidas con anterioridad a dicha fecha y que no hayan sido utilizadas, que es requisito indispensable para su validez el ser visadas por la Delegación provincial del indicado Servicio Nacional en esta capital.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular, de los señores Delegados locales, Guardia Civil y demás agentes de la autoridad dependientes de la mía, encargadas de velar por su más exacto cumplimiento.

Segovia, 8 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3604

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia por medio de la presente circular, con el fin de que den el más exacto cumplimiento a la Orden circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 135, correspondiente al día 8 del actual, al propio tiempo que se servirán prestar los auxilios correspondientes a los funcionarios del ramo para el mejor desempeño de los servicios encomendados a los mismos.

Segovia, 10 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3551

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Labajos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Julio (B. O. del 7) de 1939.

3550

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Jemenuño, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Julio (B. O. del 7) de 1939.

3549

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Villagonzalo de Coca, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Julio (B. O. del 7) de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 7 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3505

JUNTA VITIVINÍCOLA PROVINCIAL

CIRCULAR

Por la presente circular se pone en conocimiento de los interesados cuanto dispone el estatuto del vino en sus artículos 11 y 12.

Los organismos encargados de la vigilancia y cumplimiento de la ley de 26 de Mayo de 1933: Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos, Servicio de Represión de Fraudes y su Cuerpo de Veedores, procurarán con el mayor celo y actividad, exigir el cumplimiento de los preceptos de la ley, observando las normas siguientes en cuanto se relacione con las declaraciones de cosechas y existencias.

Dichas declaraciones, que deberán presentarse en los diez últimos días del mes de Noviembre en curso, con arreglo al modelo número 1, son obligatorias para todos los productores, vinicultores, comerciantes, exportadores, detallistas y cuantos se dediquen a la producción, comercio o venta de vinos, alcoholes, aguardientes, anisados, licores, etc.

Deberán presentarse por triplicado, del 20 al 30 de Noviembre en curso, una por cada bodega o establecimiento, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal han realizado la elaboración o realizan su negocio, haciendo constar en ellas la cantidad en litros de las distintas clases de vinos que posean el día 20 de dicho mes, su graduación, así como si es de la campaña actual o de cosechas anteriores.

No podrá circular ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada, y a los contraventores de esta obligación les será formado expediente oportuno, aplicándoles las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del estatuto del vino, ley de 26 de Mayo de 1933, recordarán por medio de bandos durante el mes de Noviembre, el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándoles a presentar las correspondientes declaraciones dentro de la decena última de dicho mes.

Les facilitarán los impresos necesarios al precio de coste, que no podrá exceder de diez céntimos por ejemplar, devolviéndole uno sellado y reservándose los otros dos que remitirán, para su comprobación, dentro de los diez primeros días de Diciembre, al Servicio Agronómico provincial, acompañados de una relación totalizada, con arreglo al modelo número 2, en la que expresarán claramente: número de declaraciones presentadas, vinos procedentes de la cosecha actual y vinos procedentes de cosechas anteriores.

Cada uno de de estos dos grupos se subdividirá en dos clases: secos y dulces. En la primera se incluirán los vinagres y todos aquellos vinos que acusen una riqueza de licor inferior a dos grados Beaumé. Entre los dulces habrán de incluirse las mistelas, concentrados arropes, mostos apagados, azufrados, vermuts que no lleven la denominación de secos, y en general, cuantos vinos contengan una riqueza de licor superior a dos grados Beaumé. De no cumplirse estas obligaciones serán sancionados sus Alcaldes con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas.

Las Juntas vitivinícolas provinciales, una vez terminado el plazo fijado para las declaraciones, es decir, a partir del 1.º de Diciembre próximo ordenarán que los veedores adscritos a las mismas efectúen salidas a los pueblos de su demarcación para que comprueben, en primer lugar, si han sido cumplidas las obligaciones que la ley impone a los Ayuntamientos, y después por los interesados, particulares o entidades, mediante aforos, comprobación de declaraciones anteriores, etc., etc., denunciando sin excusa ni pretexto cuantas infracciones observen mediante el acta correspondiente, que dará origen al oportuno expediente y sanción con arreglo a la ley.

Segovia, 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe-Presidente de la Junta Vitivinícola provincial, Antonio Baeza.

Modelo núm. 1.

DECLARACION DE COSECHAS Y EXISTENCIAS

Ayuntamiento de .... Cosecha de 1939 Provincia de..............

Don........................ vecino de...................(1)......... declara que la bodega o almacén de su propiedad, situada en la calle o plaza de...................... núm.......de esta población, posee los géneros y con las características que a continuación se detallan:

PRODUCTOS	Procedencia (2)	Graduación		Litros		Observaciones
		Alcohol	Licor	Elaborado en esta campaña	De campañas anteriores	
Vino tinto...........						
Vino blanco..........						
Vino clarete.........						
Mistela..............						
Arrope o concentrado.						
Vino dulce..........						
Vermut.............						
Vinagre.............						
Totales............						

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del estatatuto del vino, ley de 26 de Mayo de 1933, suscribo por triplicado, y a un solo efecto, la presente declaración en.................... a.... de.............de 1939.
Año de la Victoria

(1) Cosechero o comerciante.
(2) Cosecha propia o comprada.

Modelo núm. 2.

RELACION DE DECLARACIONES DE COSECHAS Y EXISTENCIAS DE VINOS Y SUS DERIVADOS

Ayuntamiento de .... **Año de 1939** **Provincia de**..............

Número de declaraciones presentadas.............

Nombre de los declarantes	Elabora en la campaña		De campañas anteriores		Observaciones
	LITROS		LITROS		
	Secos	Dulces	Secos	Dulces	
Totales					

3548

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

La Comisión Gestora de mi Presidencia ha acordado abrir el período voluntario de cobranza de las cédulas personales de la Capital y su provincia, correspondientes al ejercicio actual de 1939.

Dicha cobranza debe realizarse en un plazo que no excederá de dos meses, conforme dispone el artículo 32 de la vigente Instrucción de cédulas personales, comprendiendo hasta el día 31 del próximo mes de Diciembre; pues pasado dicho plazo voluntario serán cobradas con el recargo del 100 por 100.

Como en años anteriores, se intentará el cobro a domicilio, a la vez que el despacho de las cédulas estará abierto al público en la oficina de la Recaudación, sita en la planta baja del Palacio provincial, todos los días laborables, de diez a trece y media, recordando a los contribuyentes en general el pago del expresado documento y muy especialmente a los señores habilitados y pagadores, la obligación que les impone el apartado cuarto del artículo 10 de la vigente instrucción, de exigir a los incluídos en sus respectivas nóminas la exhibición de su nueva cédula personal, debiendo anotar al margen de la partida correspondieute a cada interesado, el número, fecha y clase de la cédula respectiva, pues de esta falta responden por igual los interesados y los habilitados.

La recaudación, en la planta baja de la Corporación provincial y en las horas arriba indicadas.

Segovia, 7 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Antonio Sanz.

3576

Comisión Inspectora Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria

ANUNCIO

Los señores Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia remitirán con toda urgencia a la Comisión Inspectora provincial de Mutilados de Guerra por la Patria, de esta Capital, el censo de destinos correspondientes a Caballeros Mutilados, en la forma ordenada, cuidando de remitir mensualmente los partes de alta y baja correspondientes o partes mensuales negativos por no haber modificación en el mes de referencia.

Segovia, 9 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, José Usera.

3554

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Orden de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Se hace saber para general conocimiento, que en virtud del decreto de 27 de Octubre, queda totalmente intervenido el comercio y circulación de alubias, garbanzos y lentejas, prohibiéndose la circulación y venta de cualquier partida, sin autorización previa del Servicio Nacional del Trigo. Toda mercancía que circule sin dicho requisito será intervenida y su dueño puesto a disposición de los Tribunales, como incurso en la ley de acaparamiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

SALUDO A FRANCO ¡ARRIBA ESPAÑA!

Segovia, 8 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

3553

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

En el día de hoy han sido adjudicadas con carácter de interinidad a don Teódulo Pérez Gil, a D. Tiburcio Gallego y a D. Mariano Arranz Esteban, las Escuelas de Navares de Ayuso, de Nieva y de Villacastín, respectivamente.

Los citados nombramientos tendrán efecto desde la fecha de su publicación del presente anuncio.

Segovia a 8 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3502

FRUMALES

SUBASTA

El día veinticinco del actual mes de Noviembre y su hora de las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante mi autoridad o de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal Síndico, de un empleado del ramo de montes, si la Jefatura del Distrito forestal le designa, y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primea subasta pública para el aprovechamiento de 157 pinos del monte número 23, y 176 del monte número 24, de los propios de Frumales, denominados «Pimpollada de la Aldehuela» y Plantío del Toconal», que en junto cubican 136,6001 m. c. de madera y 48,0654 m. c. de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 5.782,49 pesetas, más 299,72 pesetas de gastos de gestión técnica.

Si la primera subasta resultare desierta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda a los ocho días siguientes y a la misma hora, bajo el mismo tipo y condiciones.

El sistema de la subasta es el de pliegos cerrados; las proposiciones para optar a ella, para tener validez, cubrirán o mejorarán la tasación, irán arregladas con arreglo al modelo que se publica en este anuncio, serán extendidas en papel de clase sexta (de 4,50 pesetas), o reintegradas con su equivalencia, y a su presentación, demostrará la cédula personal del proponente, o copia del poder si obra por delegación y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaría de este Municipio el cinco por ciento del importe del tipo de la subasta, que señala como depósito previo para tomar parte en ella.

Esta subasta se hará con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente y condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 16 de Septiembre de 1931, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para ser examinados por cuantos los interese dicha subasta.

El que resulte adjudicatario queda obligado a constituir la fianza definitiva, que será el diez por ciento de la suma a que alcance la subasta, en la Caja general de Depósitos y a disposición de la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, para responder de las responsabilidades administrativas que pudieran incurrir. Todos los gastos que se originen en la misma serán de cuenta del rematante.

Los pliegos conteniendo proposiciones pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la media hora antes a la señalada para la subasta.

Frumales a 2 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Remigio Minguela Fuente.

Modelo de proposición

Don... (nombre y apellidos), vecino de..., de... años de edad, con cédula personal que acompaña, de... clase, número..., enterado del anuncio de subasta de los productos primarios de los montes números 23 y 24, denominados «Pimpollada de la Aldehuela» y «Plantío del Toconal», de los propios de Frumales, consistentes en el aprovechamiento de 157 pinos del monte número 23 y 176 pinos del monte número 24, negrales, que en junto cubican 136,6001 m. c. de madera y 48,0654 m. c. de leña de tronco, durante el año forestal de 1939-1940, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a dichos requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra), que corresponde al precio unitario de... pesetas el m. c. de madera, y a... pesetas m. c. de leña de tronco; timbre correspondiente y fecha y firma del proponente.

3288

CHAÑE

La Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, acordó aprobar varios suplementos de crédito, para incrementar consignaciones del vigente presupuesto ordinario, por un importe total de 3.076,28 pesetas, con cargo al superávit que resultó en la liquidación del presupuesto de 1938 próximo pasado, y con el fin de que puedan formularse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estime oportunas, se anuncia al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Chañe, 24 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Julio Muñoz.

3509

YANGUAS DE ERESMA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón del impuesto de cédulas personales del año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de este anuncio, durante los cuales y cinco más, podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Yanguas de Eresma, 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria. — El Alcalde, Agapito Lázaro.

3462

ALDEONSANCHO

El día 27 de Noviembre próximo a las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, ante mi Autoridad o quien me sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes, Concejal designado, pareja de la Guardia Civil si asistiere y Secretario de este Ayuntamiento, se celebrará la subasta de 99 pinos secos del pinar de estos propios «Cerro de la Horca», número 176 del catálogo de los de utilidad pública, que cubica 54,954 metros cúbicos de madera y 11,728 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de mil doscientas cuarénta y seis pesetas y cincuenta y dos céntimos.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio y debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado en esta Depositaría el 5 por 100 de tasación o sea 62,32 pesetas y la cédula personal del proponente.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días laborables de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Aldeonsancho a 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Constantino Martín.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal corriente, expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Aldeonsancho en el BOLETIN OFICIAL y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamieeto, para la subasta de... pinos secos en el pinar de estos propios, se compromete para llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de..., en letra.

(Fecha y firma)

3445

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—SEGOVIA

RELACION DE MAESTRAS que han solicitado la regencia interina de Escuelas en esta provincia, durante la última convocatoria abierta en la última quincena del mes de Mayo, de acuerdo con lo establecido en la orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, y que últimamente han sido aprobadas por la Superioridad.

1 Faustina Herrero Sanz, (ocupa este lugar como hermana de dos heridos y muertos en campaña).
2 Francisca San Juan Fernández, (idem ídem como hermana de mutilado.)

3	Dorotea López García	14 años,	2 meses y	11 días	servicios
4	Victoria Escribano Ortega	14 »	0 »	23 »	»
5	Sofía García Guerras	10 »	0 »	19 »	»
6	Margarita Pedrazuela Rubio	9 »	9 »	8 »	»
7	Catalina Fernández Cáceres	9 »	0 »	0 »	»
8	Emilia Galícia Cabrera	7 »	3 »	19 »	»
9	María Amparo Herrero Escudero	6 »	9 »	9 »	»
10	Justiniana Herranz Casado	6 »	8 »	26 »	»
11	María Pilar Ramiro Yagüe	6 »	8 »	26 »	»
12	Juana Nicolás Domingo	5 »	10 »	23 »	»
13	M.ª Concepción Costa Hernández	5 »	5 »	27 »	»
14	Antonia Navarro Rodríguez	5 »	0 »	23 »	»
15	Maximina Martín Arranz	4 »	8 »	28 »	»
16	Benita González Enebral	4 »	8 »	8 »	»
17	Clara de Santos Díez	4 »	8 »	4 »	»
18	Oliva Cabrero Alvaro	4 »	6 »	3 »	»
19	María Dolores Segovia Domingo	4 »	5 »	13 »	»
20	María Electa Martín Encinas	4 »	3 »	11 »	»
21	María González Enebral	4 »	3 »	5 »	»
22	María Higuera Gil	4 »	0 »	17 »	»
23	Gregoria López Benito	3 »	8 »	28 »	»
24	M.ª Soledad Peñas Díaz Carrascosa	3 »	7 »	24 »	»
25	Angeles Donis García	3 »	5 »	12 »	»
26	Victoria Gómez Redoli	3 »	3 »	21 »	»
27	Guillermina Guzmán Sánchez	3 »	2 »	27 »	»
28	Faustina Herrero Sanz	3 »	2 »	22 »	»
29	Agripina Fernández Borrego	3 »	2 »	13 »	»
30	M.ª Milagros González Enebral	3 »	0 »	19 »	»
31	Obdulia de la Cruz Galindo	3 »	0 »	5 »	»
32	Crescencia Sabugo Sánchez	2 »	11 »	12 »	»
33	Dominga Muñoz García	2 »	9 »	15 »	»
34	Juana de Blas Sebastián	2 »	9 »	11 »	»
35	Isidora Sanz Tabanera	2 »	9 »	1 »	»
36	Rafaela López González	2 »	8 »	6 »	»
37	Rafaela Fisac Pérez	2 »	8 »	4 »	»
38	Catalina Marcos Hernangómez	2 »	7 »	25 »	»
39	Natalia Blázquez Paniagua	2 »	7 »	15 »	»
40	Martina Fisac Pérez	2 »	7 »	7 »	»
41	Margarita Herrero Gregoria	2 »	6 »	15 »	»
42	Lorenza Huerto Rodrigo	2 »	6 »	14 »	»
43	M.ª del Carmen Flórez Hermoso	2 »	4 »	21 »	»
44	Isidra González Aceña	2 »	4 »	7 »	»
45	Iluminada Esteban García	2 »	4 »	7 »	»
46	Francisca San Juan Fernández	2 »	4 »	6 »	»
47	Edmunda Pérez Ruiz	2 »	4 »	6 »	»
48	Victoria Ruiz Rodríguez	2 »	4 »	0 »	»
49	Amalia Prada Correa	2 »	3 »	28 »	»
50	M.ª Fuencisla Hernández Rivera	2 »	3 »	8 »	»
51	M.ª de los Angeles Sánchez Hernández	2 »	2 »	25 »	»
52	Reparada Nieto Peral	2 »	2 »	24 »	»
53	Hortensia Sánchez Ledesma	2 »	2 »	9 »	»
54	Balbina de la Calle Santamaría	2 »	2 »	0 »	»
55	M.ª Angeles Velázquez del Valle	2 »	1 »	22 »	»
56	M.ª del Carmen Escudero Sanz	2 »	1 »	17 »	»
57	Vicenta Moreno López	2 »	1 »	10 »	»
58	M.ª Cruz Sombría Martín	2 »	1 »	0 »	»
59	Angeles Bermejo Perlado	2 »	1 »	0 »	»
60	Marina Conejo Bezos	2 »	1 »	0 »	»
61	Mercedes Sánchez Jorge	2 »	0 »	29 »	»
62	Valentina Mesonero Dimas	2 »	0 »	28 »	»
63	Angela Gómez Aparicio	2 »	0 »	28 »	»
64	Teodora González Alonso	2 »	0 »	15 »	»
65	Gregoria Rivas Martín	2 »	0 »	15 »	»
66	Ascensión García Rodríguez	2 »	0 »	14 »	»
67	Elvira Sacristán Ferradillos	2 »	0 »	14 »	»
68	Irene Sancho Escudero	2 »	0 »	14 »	»
69	Julia Centeno Olmedo	2 »	0 »	13 »	»
70	Julia Hernández Orta	2 »	0 »	12 »	»
71	Eutimia Gutiérrez Rodríguez	2 »	0 »	7 »	»
72	M.ª Iluminada Lorenzo Amado	2 »	0 »	5 »	»
73	Emiliana Provencio Domínguez	2 »	0 »	2 »	»
74	Carmen Carbajosa Mancebo	1 »	9 »	29 »	»
75	Felisa López Pérez	1 »	9 »	23 »	»
76	Valentina Centeno Astorga	1 »	9 »	16 »	»
77	Teodora Bueno Romero	1 »	9 »	9 »	»
78	M.ª Fuencisla Gil Herrero	1 »	8 »	12 »	»
79	M.ª Martín San Miguel	1 »	8 »	1 »	»
80	Amparo Iglesia	1 »	6 »	20 »	»
81	M.ª del Pilar Onrubia Serna	1 »	6 »	3 »	»
82	Engracia Lahorra Jiménez	1 »	5 »	0 »	»
83	Josefa Casado Diez	1 »	4 »	8 »	»
84	M.ª del Carmen Rascón Moller	1 »	4 »	1 »	»
85	Antonina Herranz Herranz	1 »	2 »	18 »	»
86	Benita Fernández Arribas	1 »	2 »	14 »	»
87	Aurora López de la Cruz	1 »	1 »	9 »	»
88	Concesa Nanclares Virgel	1 »	1 »	3 »	»
89	Catalina Gutiérrez Gómez	1 »	0 »	26 »	»
90	Plácida Rubio Rubio	1 »	0 »	16 »	»
91	Ovidia González García	1 »	0 »	11 »	»
92	Emilia Pérez Martín	0 »	11 »	23 »	»
93	Valentina Estébanez Cantalapiedra	0 »	11 »	12 »	»
94	M.ª Fuencisla Martín Aparicio	0 »	10 »	27 »	»
95	Gregoria Hoyo Hernández	0 »	10 »	18 »	»
96	Jacinta Santarén Rodríguez	0 »	10 »	3 »	»
97	Juana González Hernández	0 »	9 »	15 »	»
98	Francisca Palomo Lozano	0 »	9 »	13 »	»
99	Presentación Almarza Escorial	0 »	9 »	3 »	»
100	M.ª Cruz García Nieto	0 »	9 »	2 »	»
101	Elena Maroto Grande	0 »	8 »	18 »	»
102	María Martín Vicente	0 »	7 »	18 »	»
103	Elena González Bravo	0 »	6 »	15 »	»
104	Feliciana Manteca García	0 »	6 »	2 »	»
105	Angelita Tapia García	0 »	5 »	6 »	»
106	Magdalena Nieto Peral	0 »	3 »	0 »	»
107	Enriqueta Martín Holgueras	0 »	0 »	25 »	»
108	Augusta Nieto Zurdo	0 »	0 »	23 »	»

Maestras sin servicios en Escuelas Nacionales

109 Sagrario Rapado Aguado.........
110 Luisa Terradillos Martín..........

RELACION DE MAESTROS

1	Castor García Sanz	10 años,	8 meses y	15 días	servicios
2	Bonifacio Tejedor Tejedor	8 »	8 »	5 »	»
3	Emeterio Martín Martín	7 »	1 »	5 »	»
4	Luis Muñoz Muñoz	4 »	5 »	25 »	»
5	Macario Hernán Velasco	1 »	5 »	2 »	»
6	Florián de Grado Flor	1 »	5 »	2 »	»

Encontrándose actualmente regentando escuelas todos los aspirantes varones que figuran en la lista aprobada, queda indefinidamente abierta la convocatoria de varones.

Segovia, 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—V.º B.º: El Presidente, Manuel M. de Pisón.—La Secretaria, M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3454

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de instrucción del partido.

Por el presente se cita y llama a doña María Valle Mantilla y doña Sofía Julia de Fuentes y Padrón, Presidenta y Secretaria respectivamente de la Colonia «España Femenina», que tuvieron su residencia en esta población, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ampliar las declaraciones que tienen prestadas en el sumario núm. 58 de 1937, seguido por sustracción de ropas y efectos del edificio que la indicada Colonia tuvo ocupado en San Ildefonso; apercibidas que de no verificarlo sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo y por el presente, se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a las perjudicadas en el aludido sumario, señorita Aurora Alberto y de Blas, preteneciente a la mencionada Colonia y cuyo paradero actual asimismo se desconoce.

Dado en Segovia a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.— Rodrigo Barrio.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

3526

Juzgado de primera instancia e instrucción de Madrid, núm. 3

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número tres de esta Capital, en el expediente de declaración de herederos ab intestato de doña Venancia y doña Zoila Delgado Martín, naturales de Sangarcía (Segovia), hijas de don Casto y doña Florentina, que fallecieron respectivamente en Madrid el veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho y en San Lorenzo del Escorial el dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis, a los setenta y cinco y setenta y un años de edad y en estado de solteras, se anuncia su muerte sin testar y se hace saber que los que reclaman su herencia son sus sobrinos carnales doña Eufrasia, don Eloy y don Francisco Delgado Marugán, hijos del hermano de aquéllas y fallecido con anterioridad a las mismas, llamado don Jorge Delgado Martín.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que doña Eufrasia, don Eloy y don Francisco Delgado Marugán a la herencia de las causantes, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.— Año de la Victoria.— El Juez de primera instancia, G. Alix.—El Secretaio, Cándido García.

3577

"Esperanza"

S. A.—SAN ILDEFONSO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma para la Junta general que habrá de celebrarse en el domicilio social de San Ildefonso el día 27 de Noviembre de 1939, a las dieciséis horas, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio 1938-1939.
2.º Acuerdo sobre paso a cuenta nueva del saldo acreedor de la cuenta Pérdidas y Ganancias.
3.º Reelección de Consejeros.

San Ildefonso, 10 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria. — El Consejero-Delegado, Rafael Truan y Uría.

IMPRENTA PROVINCIAL